



Información sobre la Función Pública para opositores

Cuál es la organización de la función pública

En España existen tres tipos de Administraciones

- 1.** La Administración General del Estado.
 - 2.** La Administración Autonómica (Comunidades Autónomas).
 - 3.** La Administración Local (Ayuntamientos, Mancomunidades...).
- El personal que trabaja en cualquiera de estas administraciones, bien sea en sus departamentos, en los organismos autónomos, o en cualquier entidad o institución que dependa de ellos, recibe en general el nombre de personal funcionario o laboral.

Las Administraciones Públicas seleccionan su personal, ya sea funcionario o laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garantizan, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Clasificación de los funcionarios

Los funcionarios se agruparán en cuerpos según el carácter homogéneo de las funciones que deban realizar. Dentro de los cuerpos, generales y especiales, en razón de la especialización de las funciones, podrán existir escalas.

Los cuerpos y escalas de funcionarios, se integran, según el nivel de titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos conforme a la disposición transitoria 3ª del estatuto básico del empleado público

Grupo A1: título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

Grupo A2: título de ingeniero técnico, diplomado universitario de primer ciclo, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C1: título de bachillerato, formación profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo C2: título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

En un futuro la clasificación será la siguiente según el Art. 76 de la mencionada ley básica estatal

Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, en los siguientes grupos:

- Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

- Grupo B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.
- Grupo C. Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: título de bachiller o técnico.

C2: título de graduado en educación secundaria obligatoria

¿Qué tipos de personal existen?

- Funcionario
- Laboral

Funcionario

La característica principal de los funcionarios consiste en que No se rigen por el derecho laboral común, disponen de su propia regulación

En función de la titulación requerida para su ingreso en cada cuerpo o escala de la Administración los funcionarios pueden pertenecer a uno de los siguientes grupos: >

- GRUPO A1: Los licenciados universitarios. Se encargan fundamentalmente de tareas de dirección y alta gestión.
- GRUPO A2: Diplomatura universitaria. Responsables básicamente de tareas de ejecución y gestión.
- GRUPO C1 a la enseñanza superior. Trabajos de carácter administrativo, secretaría y oficina, de mantenimiento de los archivos, etc.
- GRUPO c2: Deben poseer formación de graduado escolar, se encargan de tareas administrativas de apoyo.
- Otras agrupaciones: Certificado de Escolaridad. Se encargan de tareas de manuales y auxiliares.

Dentro de cada uno de estos grupos el personal puede estar en una de las situaciones siguientes, esta situación determina su procedimiento de ingreso así como sus derechos y deberes.

Funcionarios de carrera Son funcionarios los que, en virtud de su nombramiento y bajo el principio de carrera (es decir, haber superado un proceso selectivo de oposición), se incorporan al servicio de la Administración y ocupan plazas dotadas con presupuestos establecidos para ello.

Personal eventual Son aquellos que, en virtud de libre nombramiento y en régimen no permanente, ocupan un lugar de trabajo considerado de confianza o de asesoramiento no reservado a funcionarios. La prestación de estos servicios nunca se puede considerar como mérito para acceder a la condición de

funcionario ni para la promoción interna. Este personal estará sujeto al derecho administrativo y su cese se acuerda libremente y no genera nunca indemnización.

Personal interino Son aquellos que prestan servicios de carácter transitorio. Se rigen por el derecho administrativo y ocupan plazas que se hallan reservadas a los funcionarios de carrera. El personal interino ha de cumplir los requisitos generales de titulación, etc. para ocupar ese lugar de trabajo. Pierde la condición de interino cuando ya no son necesarios sus servicios.

Un interino puede ser nombrado:

1 Para cubrir transitoriamente plazas que han de ser ocupadas definitivamente por funcionarios de carrera (por ejemplo en espera de que se resuelva una convocatoria).

2 Para ocupar puestos de trabajo en sustitución de funcionarios que gocen del derecho de reserva de plaza y destino (por ejemplo una excedencia por maternidad).

3 Para la realización de programas estrictamente temporales o para situaciones urgentes.

4. acumulación de tareas durante 6 meses

Laboral

Personal laboral

Son aquellos que, en virtud de un contrato de naturaleza laboral, ocupan puestos de trabajo clasificados como tales.

Personal laboral fijo, temporal e indefinido son las clases de este tipo de personal

¿Cómo se ingresa en la administración?

La Constitución española (art. 103.3) define dos principios generales que rigen en el acceso a la función pública: **los principios de mérito y capacidad.**

La Ley 30/1984 , de Medidas de Reforma de la Función Pública establece el modo de ingreso en la Administración. Lo dispuesto en la Ley ha sido desarrollado mediante el Real Decreto 364/1995 de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

El Reglamento es de aplicación a los procedimientos de ingreso del personal de la Administración General del Estado y sus Organismos autónomos y a la provisión de puestos de trabajo, la promoción interna y la carrera profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado y sus Organismos autónomos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

No obstante, al personal que se relaciona a continuación le será de aplicación el régimen que en cada caso se señala:

- El personal docente, investigador, sanitario y de los servicios postales y de telecomunicación se regirá por este Reglamento en lo no previsto por las normas específicas que les sean de aplicación.
- La provisión de los puestos de trabajo en el extranjero se regirá por su regulación específica.
- La provisión de los puestos de trabajo de los Ministerios de Defensa y de Justicia e Interior que, por su especial naturaleza y contenido, estén relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional y deban cubrirse por funcionarios incluidos en el artículo 1.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se regirá por sus normas especiales.

☒ ¿Cómo planifican los recursos humanos las Administraciones?

Cada una de las administraciones actúa en cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica única. Por ello, y en función de sus necesidades, tienen competencias para planificar sus recursos humanos, ofertando las plazas necesarias y estableciendo los mecanismos de selección que consideren más idóneos para elegir a los candidatos, respetando siempre la normativa legal.

Las Administraciones Públicas seleccionan su personal de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, en los que se garantizan los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

☒ ¿Cuándo se publica una Oferta de Empleo Público?

La oferta de empleo público será aprobada, en su caso, por el Gobierno a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y cuando existan necesidades urgentes de incorporaciones de personal, el Gobierno podrá aprobar ofertas de empleo público para ámbitos administrativos específicos (CCLL). La Oferta de Empleo Público, será aprobada en el primer trimestre de cada año. El objeto de dicha Oferta es solventar las necesidades de recursos humanos o personal que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existente.

Cada una de las administraciones actúa en cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica única. Por ello, y en función de sus necesidades, tienen competencias para planificar sus recursos humanos, ofertando las plazas necesarias y estableciendo los mecanismos de selección que consideren más idóneos para elegir a los candidatos, respetando siempre la normativa legal.

Las Administraciones Públicas seleccionan su personal de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, en los que se garantizan los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

☒ ¿Quién puede acceder a la función pública?

Para poder acceder a la función pública mediante cualquiera de los procedimientos habilitados al efecto deben reunirse ciertas condiciones generales. Los requisitos más habituales suelen ser:

- Poseer la **nacionalidad** española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea en los términos de la Ley 17/1993, así como aquellos con los que exista un Tratado Internacional que contemple esta posibilidad. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en el Estado cuya nacionalidad tengan, el acceso a la función pública.
- Tener la **edad** establecida en las bases de la convocatoria. Para los puestos de funcionario se exige la mayoría de edad y basta con tener más de 16 años y no exceder de la edad de jubilación. la ley puede exigir una edad distinta
- Poseer el **título** establecido para cada convocatoria o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en la que termine el plazo de presentación de instancias. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.
- **No padecer enfermedad** ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- **No haber sido separado del servicio** de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario, **ni hallarse inhabilitado** para el desempeño de funciones públicas.

☐ ¿Se requiere titulación?

Los funcionarios se agrupan en cuerpos, según el carácter homogéneo de las funciones que deban realizar y según el nivel de titulación exigida para su ingreso dentro de cada cuerpo, en razón de la especialización de las funciones a desempeñar, podrán existir escalas.

Por lo tanto, para acceder a cualquier puesto de empleo público es necesario disponer de la titulación requerida en el perfil de la plaza a la que se opta o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en la que termine el plazo de presentación de instancias.

La titulación se acredita mediante la presentación del título oficial expedido por la autoridad competente, que certifica la superación del correspondiente ciclo de estudios oficiales, incluido el período de prácticas necesario para su obtención.

A los títulos válidamente expedidos en otros Estados se les atribuye validez siempre que hayan sido homologados, lo que implica el reconocimiento del grado académico y de los efectos profesionales inherentes al título español de referencia.

¿Qué sistemas de selección se utilizan?:

Oposición, concurso y concurso-oposición

El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realiza mediante convocatoria pública y se rige por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso y en las normas específicas de aplicación a los mismos. Dicha convocatoria deberá estar prevista en la oferta de empleo público, que es la previsión anual sobre las necesidades de recursos humanos que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existentes.

Los procedimientos de ingreso difieren para el personal funcionario, para el personal interino y para el personal laboral (fijo y no permanente):

El ingreso del personal funcionario se lleva a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso libres. La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición y, excepcionalmente, del concurso.

La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación; el concurso, en la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes y en el establecimiento del orden de prelación de los mismos, y el concurso-oposición, en la sucesiva celebración de los dos sistemas anteriores.

Los funcionarios interinos deberán reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera.

Los Departamentos ministeriales podrán proceder a la contratación de personal laboral no permanente para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por personal laboral fijo, previo informe favorable de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda. Dichos contratos se celebrarán conforme a los principios de mérito y capacidad, y ajustándose a las normas de general aplicación en la contratación de este tipo de personal laboral y de acuerdo con los criterios de selección que se determinen por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Acceso de los extranjeros a la función pública

Personas que no posean la nacionalidad Española pueden participar en procesos selectivos, y por tanto trabajar en la Función Pública Española.

Son diferentes los requisitos para incorporarse a la misma como funcionario público o como personal laboral.

En principio si usted es ciudadano de la Unión Europea o de un país con el que existan tratados en este sentido (como Noruega e Islandia), o familiar hasta cierto grado puede participar en procesos selectivos de todo tipo, exceptuando ciertos Cuerpos y Escalas.

Si es nacional de otros estados extracomunitarios y dispone de residencia legal en España, puede participar como personal laboral en las convocatorias de empleo público de las distintas administraciones públicas.

Consulte cada apartado para obtener información de las circunstancias y excepciones. Se presenta en cada caso la legislación nacional aplicable que se recomienda consultar para una información más completa

Acceso de los extranjeros a la función pública. Personal funcionario

Podrán participar en convocatorias para cubrir plazas de personal funcionario:

1º Nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea:

2º Los familiares de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, que a continuación se relacionan:

- a) A su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho.
- b) A sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3º Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

EXCEPCIONES

Quedan excluidas del ámbito de aplicación:

- las Fuerzas Armadas,
- las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
- los órganos constitucionales, al Consejo de Estado y el Banco de España
- el Centro superior de Información de la Defensa

Con carácter general los empleos públicos que impliquen una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas quedan reservados a quienes posean la nacionalidad española. A tal efecto el Anexo del Real Decreto 543/2001 publica una relación de Cuerpos y Escalas que requieren la nacionalidad española, en el ámbito de la Administración General del Estado.

LEGISLACION APLICABLE

La Ley 17/1993, de 23 de Diciembre, **sobre el acceso de determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Comunidad Europea**, modificada por Ley 55/99, de 29 de diciembre, establece que, de acuerdo al derecho comunitario, los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea, podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles a todos los empleos públicos, salvo que impliquen una participación directa o indirecta en el ejercicio del poder público y se trate de funciones que tengan por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

Igualmente, se extiende a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

El Real Decreto 800/1995, de 19 de mayo, por el que se regula el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea, establece que los nacionales de dichos Estados podrán acceder, en idénticas condiciones que los españoles, a los Cuerpos, Escalas, plazas o empleos pertenecientes a la función pública investigadora, docente, de correos y sanitaria de carácter asistencial, de la Administración General del Estado.

El Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y su Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores, recoge el principio de acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados en condiciones de igualdad con los españoles, estableciendo el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de dicho principio, y aprueba la

relación de Cuerpos y Escalas a los que no podrán acceder los nacionales de otros Estados y que figuran en el anexo.

El Real Decreto 543/2001 se aplicará a:

1º nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea:

2º familiares de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, que a continuación se relacionan:

- a) A su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho.
- b) A sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3º personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Acceso de los extranjeros a la función pública. Personal laboral

Podrán participar en convocatorias para cubrir plazas de personal laboral quienes se encuentren en situación de:

- residencia temporal
- residencia permanente
- autorización para residir y trabajar
- refugiados

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (B.O.E. 12-01-2000), modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre (B.O.E. 23-12-2000), expresa en su artículo 10:

“Los extranjeros residentes en España podrán acceder, en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. A tal efecto podrán presentarse a las ofertas de empleo público que convoquen las Administraciones públicas”.

Por tanto, y de acuerdo con el Real Decreto 864/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, podrán participar en las convocatorias de personal laboral al servicio de la función pública española, quién no siendo español ni nacional de un estado miembro de la Unión Europea, se encuentre en España en **situación de legalidad**, siendo **titular de un documento** que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

Dónde consulto la información de la convocatoria

En la base de la convocatoria, que detalla el sistema de selección que se empleará y las bases que lo regirán: número y características de las plazas; requisitos de los aspirantes; pruebas y programa de materias sobre las que

versará; méritos evaluables y sistema de baremación; composición del tribunal calificador, etc.

¿Cuándo tengo que presentar la solicitud?

La solicitud para participar en los procedimientos selectivos de ingreso, si no se indica lo contrario en la convocatoria, deberá presentarse en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en el BOE.

¿Cómo me entero de cómo va el proceso?

A lo largo del proceso selectivo también se da publicidad al nombramiento del tribunal que juzgará las pruebas, a la relación de aspirantes admitidos o rechazados, a los lugares y días de celebración de los exámenes, a los resultados de las pruebas o a cualquier otro aspecto que, afectando al proceso, requiera del conocimiento de todos los interesados.

¿Qué son días naturales, días hábiles y días inhábiles?

Días naturales: son todos los días, los que coinciden con el calendario. Cuando se hace referencia a días naturales, se quiere dar a entender que no se diferencia entre unos y otros a efectos legales, teniendo todos la misma condición y contando todos por igual.

Días hábiles/inhábiles: son los días que la ley designa como aptos o no aptos para la realización de determinados actos o para el cómputo de plazos.

¿Dónde se presentan las instancias?

Por regla general, en las bases publicadas de cada convocatoria, aparecerá el lugar exacto donde se ha de presentar la documentación requerida, coincidiendo con la dirección donde se ubica el organismo convocante pero puede usarse los registros de cualquiera de los órganos del Art. 38.4 de la ley 30/1992

¿Qué son las tasas de examen?

Para poder realizar unas pruebas selectivas cualesquiera, se han de abonar tasas de examen en la entidad financiera en la que indiquen las bases de cada convocatoria. El resguardo de haber abonado dichas tasas se habrá de presentar junto con la solicitud para poder realizar el examen de la oposición que se desea. El precio de dichas tasas variará según la categoría y la entidad, abonándose tan sólo una vez; debe acompañarse junto instancia pero conviene quedarse con copia. Existen bonificaciones para desempleados, minusválidos, familia numerosa en ocasiones pero hay que acreditarlo en ocasiones

En esta Web tienes una información permanente de muchas oposiciones de interés

www.oposicionesacceso.es

En la parte superior puedes consultar el boletín de oposiciones del Ministerio de Presidencia

Suerte